



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ

DEMANDADO: FABIO GOMEZ CERVANTES

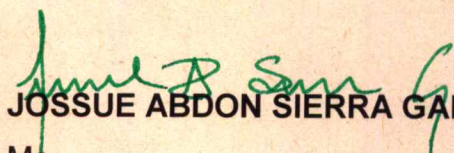
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01732-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P., córrasele traslado del avalúo del inmueble identificado con ficha catastral 01-02-0185-0001-000 de propiedad del demandado FABIO GOMEZ CERVANTES identificado con C.C 12.723.618, que se encuentra embargado y secuestrado, córrasele traslado por el termino de Diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 033

HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ISOLINA BARBOSA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00170-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web. La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE ABRIL DEL AÑO 2017 HASTA EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 15.963.937	86	\$ 1.277.368
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 15.963.937	90	\$ 1.315.828
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 15.963.937	30	\$ 422.047
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 15.963.937	30	\$ 418.255
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 15.963.937	30	\$ 414.464
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 15.963.937	30	\$ 412.867
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 15.963.937	30	\$ 419.253
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 15.963.937	30	\$ 412.668
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 15.963.937	30	\$ 408.677
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 15.963.937	30	\$ 407.879
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 15.963.937	30	\$ 404.686
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 15.963.937	30	\$ 399.697
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 15.963.937	30	\$ 397.901
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 15.963.937	30	\$ 395.307
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 15.963.937	30	\$ 391.715
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 15.963.937	30	\$ 388.921
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 15.963.937	30	\$ 387.125
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 15.963.937	30	\$ 382.336
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 15.963.937	30	\$ 393.112
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 15.963.937	30	\$ 386.527
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 15.963.937	30	\$ 385.529
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 15.963.937	30	\$ 385.928
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 15.963.937	30	\$ 385.130
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 15.963.937	30	\$ 384.731
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 15.963.937	30	\$ 385.529
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 15.963.937	30	\$ 385.529
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 15.963.937	30	\$ 381.139
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 15.963.937	30	\$ 379.742
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 15.963.937	30	\$ 377.348
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 15.963.937	30	\$ 374.554
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 15.963.937	30	\$ 380.341
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 15.963.937	30	\$ 378.146
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 15.963.937	30	\$ 372.957



01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 15.963.937	30	\$ 362.980
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 15.963.937	30	\$ 361.583
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 15.963.937	30	\$ 361.583
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 15.963.937	30	\$ 364.976
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 15.963.937	30	\$ 366.173
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 15.963.937	30	\$ 360.985
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 15.963.937	30	\$ 355.996
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 15.963.937	30	\$ 348.413
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 15.963.937	30	\$ 345.619
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 15.963.937	30	\$ 350.009
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 15.963.937	30	\$ 347.415
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 15.963.937	30	\$ 345.420
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 15.963.937	30	\$ 343.624
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 15.963.937	30	\$ 343.424
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 15.963.937	30	\$ 342.826
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 15.963.937	30	\$ 344.023
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 15.963.937	30	\$ 343.025
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 15.963.937	30	\$ 340.830
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 15.963.937	30	\$ 344.621
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	\$ 15.963.937	30	\$ 348.413
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 15.963.937	30	\$ 352.404
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 15.963.937	30	\$ 365.175
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 15.963.937	30	\$ 368.567
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	\$ 15.963.937	30	\$ 380.141
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	\$ 15.963.937	12	\$ 157.325
VALOR TOTAL				\$ 23.438.784

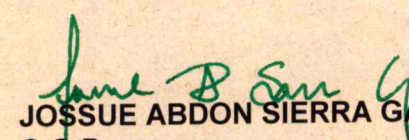
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.963.937)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.438.784)**, para así dar un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$39.402.721)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY 13 - 05 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: MARIA EUGENIA DUARTE
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00458-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web. La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2016 HASTA EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 551.622	\$ 31.391	\$ 31.391
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 551.622	\$ 45.488	\$ 45.488
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 551.622	\$ 46.212	\$ 46.212
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 551.622	\$ 46.191	\$ 46.191
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 551.622	\$ 45.467	\$ 45.467
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 551.622	\$ 14.584	\$ 14.584
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 551.622	\$ 14.452	\$ 14.452
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 551.622	\$ 14.321	\$ 14.321
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 551.622	\$ 14.266	\$ 14.266
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 551.622	\$ 14.487	\$ 14.487
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 551.622	\$ 14.259	\$ 14.259
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 551.622	\$ 14.122	\$ 14.122
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 551.622	\$ 14.094	\$ 14.094
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 551.622	\$ 13.984	\$ 13.984
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 551.622	\$ 13.811	\$ 13.811
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 551.622	\$ 13.749	\$ 13.749
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 551.622	\$ 13.660	\$ 13.660
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 551.622	\$ 13.535	\$ 13.535
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 551.622	\$ 13.439	\$ 13.439
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 551.622	\$ 13.377	\$ 13.377
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 551.622	\$ 13.211	\$ 13.211
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 551.622	\$ 13.584	\$ 13.584
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 551.622	\$ 13.356	\$ 13.356
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 551.622	\$ 13.322	\$ 13.322
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 551.622	\$ 13.335	\$ 13.335
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 551.622	\$ 13.308	\$ 13.308
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 551.622	\$ 13.294	\$ 13.294
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 551.622	\$ 13.322	\$ 13.322
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 551.622	\$ 13.322	\$ 13.322
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 551.622	\$ 13.170	\$ 13.170
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 551.622	\$ 13.122	\$ 13.122
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 551.622	\$ 13.039	\$ 13.039
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 551.622	\$ 12.942	\$ 12.942



01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 551.622	\$ 13.142	\$ 13.142
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 551.622	\$ 13.067	\$ 13.067
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 551.622	\$ 12.887	\$ 12.887
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 551.622	\$ 12.543	\$ 12.543
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 551.622	\$ 12.494	\$ 12.494
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 551.622	\$ 12.494	\$ 12.494
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 551.622	\$ 12.611	\$ 12.611
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 551.622	\$ 12.653	\$ 12.653
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 551.622	\$ 12.474	\$ 12.474
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 551.622	\$ 12.301	\$ 12.301
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 551.622	\$ 12.039	\$ 12.039
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 551.622	\$ 11.943	\$ 11.943
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 551.622	\$ 12.094	\$ 12.094
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 551.622	\$ 12.005	\$ 12.005
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 551.622	\$ 11.936	\$ 11.936
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 551.622	\$ 11.874	\$ 11.874
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 551.622	\$ 11.867	\$ 11.867
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 551.622	\$ 11.846	\$ 11.846
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 551.622	\$ 11.887	\$ 11.887
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 551.622	\$ 11.853	\$ 11.853
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 551.622	\$ 11.777	\$ 11.777
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 551.622	\$ 11.908	\$ 11.908
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,46%	\$ 551.622	\$ 12.039	\$ 12.039
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 551.622	\$ 12.177	\$ 12.177
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 551.622	\$ 12.618	\$ 12.618
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 551.622	\$ 12.736	\$ 12.736
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	\$ 551.622	\$ 13.135	\$ 13.135
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	\$ 551.622	\$ 5.436	\$ 5.436
VALOR TOTAL				\$ 935.054

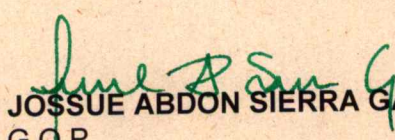
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$551.622)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$935.054)**, para así dar un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.486.676)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY 13 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GERMAN EMILIO CALDERON GUERRERO

DEMANDADO: BLANCA ISABEL ARAUJO CASTRO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00971-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web. La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HASTA EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 9.600.000	\$ 492.352	\$ 492.352
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 9.600.000	\$ 253.800	\$ 253.800
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 9.600.000	\$ 251.520	\$ 251.520
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 9.600.000	\$ 249.240	\$ 249.240
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 9.600.000	\$ 248.280	\$ 248.280
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 9.600.000	\$ 252.120	\$ 252.120
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 9.600.000	\$ 248.160	\$ 248.160
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 9.600.000	\$ 245.760	\$ 245.760
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 9.600.000	\$ 245.280	\$ 245.280
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 9.600.000	\$ 243.360	\$ 243.360
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 9.600.000	\$ 240.360	\$ 240.360
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 9.600.000	\$ 239.280	\$ 239.280
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 9.600.000	\$ 237.720	\$ 237.720
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 9.600.000	\$ 235.560	\$ 235.560
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 9.600.000	\$ 233.880	\$ 233.880
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 9.600.000	\$ 232.800	\$ 232.800
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 9.600.000	\$ 229.920	\$ 229.920
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 9.600.000	\$ 236.400	\$ 236.400
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 9.600.000	\$ 232.440	\$ 232.440
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 9.600.000	\$ 231.840	\$ 231.840
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 9.600.000	\$ 232.080	\$ 232.080
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 9.600.000	\$ 231.600	\$ 231.600
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 9.600.000	\$ 231.360	\$ 231.360
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 9.600.000	\$ 231.840	\$ 231.840
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 9.600.000	\$ 231.840	\$ 231.840
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 9.600.000	\$ 229.200	\$ 229.200
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 9.600.000	\$ 228.360	\$ 228.360
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 9.600.000	\$ 226.920	\$ 226.920
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 9.600.000	\$ 225.240	\$ 225.240
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 9.600.000	\$ 228.720	\$ 228.720
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 9.600.000	\$ 227.400	\$ 227.400



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 9.600.000	\$ 224.280	\$ 224.280
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 9.600.000	\$ 218.280	\$ 218.280
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 9.600.000	\$ 217.440	\$ 217.440
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 9.600.000	\$ 217.440	\$ 217.440
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 9.600.000	\$ 219.480	\$ 219.480
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 9.600.000	\$ 220.200	\$ 220.200
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 9.600.000	\$ 217.080	\$ 217.080
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 9.600.000	\$ 214.080	\$ 214.080
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 9.600.000	\$ 209.520	\$ 209.520
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 9.600.000	\$ 207.840	\$ 207.840
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 9.600.000	\$ 210.480	\$ 210.480
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 9.600.000	\$ 208.920	\$ 208.920
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 9.600.000	\$ 207.720	\$ 207.720
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 9.600.000	\$ 206.640	\$ 206.640
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 9.600.000	\$ 206.520	\$ 206.520
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 9.600.000	\$ 206.160	\$ 206.160
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 9.600.000	\$ 206.880	\$ 206.880
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 9.600.000	\$ 206.280	\$ 206.280
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 9.600.000	\$ 204.960	\$ 204.960
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 9.600.000	\$ 207.240	\$ 207.240
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	\$ 9.600.000	\$ 209.520	\$ 209.520
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 9.600.000	\$ 211.920	\$ 211.920
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 9.600.000	\$ 219.600	\$ 219.600
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 9.600.000	\$ 221.640	\$ 221.640
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	\$ 9.600.000	\$ 228.600	\$ 228.600
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	\$ 9.600.000	\$ 94.608	\$ 94.608
VALOR TOTAL				\$13.027.960

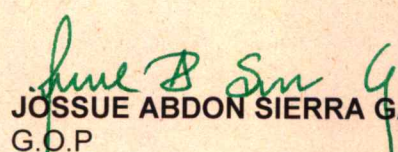
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **TRECE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$13.027.960)** para así dar un total de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$22.627.960)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY 13 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: PAULINA MARIA OROZCO CUELLO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00055-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web. La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 6.849.943	9	\$ 50.424
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 6.849.943	30	\$ 166.882
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 6.849.943	30	\$ 166.111
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 6.849.943	30	\$ 164.056
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 6.849.943	30	\$ 168.680
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 6.849.943	30	\$ 165.854
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 6.849.943	30	\$ 165.426
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 6.849.943	30	\$ 165.597
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 6.849.943	30	\$ 165.255
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 6.849.943	30	\$ 165.084
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 6.849.943	30	\$ 165.426
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 6.849.943	30	\$ 165.426
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 6.849.943	30	\$ 163.542
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 6.849.943	30	\$ 162.943
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 6.849.943	30	\$ 161.916
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 6.849.943	30	\$ 160.717
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 6.849.943	30	\$ 163.200
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 6.849.943	30	\$ 162.258
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 6.849.943	30	\$ 160.032
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 6.849.943	30	\$ 155.751
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 6.849.943	30	\$ 155.151
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 6.849.943	30	\$ 155.151
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 6.849.943	30	\$ 156.607
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 6.849.943	30	\$ 157.121
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 6.849.943	30	\$ 154.894
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 6.849.943	30	\$ 152.754
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 6.849.943	30	\$ 149.500
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 6.849.943	30	\$ 148.301
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 6.849.943	30	\$ 150.185
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 6.849.943	30	\$ 149.072
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 6.849.943	30	\$ 148.216
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 6.849.943	30	\$ 147.445
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 6.849.943	30	\$ 147.359



01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 6.849.943	30	\$ 147.103
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 6.849.943	30	\$ 147.616
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 6.849.943	30	\$ 147.188
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 6.849.943	30	\$ 146.246
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 6.849.943	30	\$ 147.873
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	\$ 6.849.943	30	\$ 149.500
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 6.849.943	30	\$ 151.212
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 6.849.943	30	\$ 156.692
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 6.849.943	30	\$ 158.148
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	\$ 6.849.943	30	\$ 163.114
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	\$ 6.849.943	12	\$ 67.506
VALOR TOTAL				\$ 6.718.535

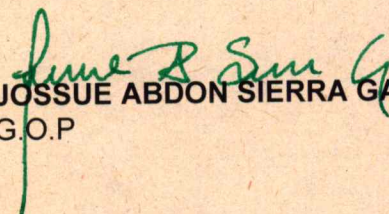
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.849.943)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.718.535)**, para así dar un total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13.568.478)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY 13 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: NESTOR ENRIQUE LINERO ARIZA C.C 1.065.588.059

DEMANDADO: ELIVALDO SOTO CURVELO C.C 5.091.998.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00524-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia de AUTO DE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (26) de NOVIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 30 de agosto del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS

3°- Sin condena en costas.

4° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCOLINA LOPEZ DUARTE C.C 27.003.600

DEMANDADO: FREDY BETIN HERNANDEZ C.C 1.102.802.225, OLGA PATRICIA AGUILAR SANCHEZ C.C 49.760.751

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-0056-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (03) de FEBRERO de 2020, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 09 de septiembre del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FREDY BETIN HERNANDEZ** identificado con CC#: 1.102.802.225 y **OLGA PATRICIA AGUILAR SANCHEZ** identificada con CC#: 49.760.751 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SERFINANZA, hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$=3.000.000)**.

2°- Sin condena en costas.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

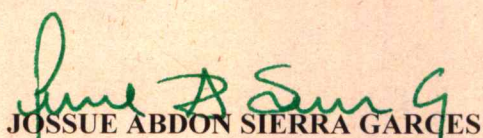
4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ENETH CABALLERO CASTRO CC. 49751493

DEMANDADO: PIO SEGUNDO ABAAD ROYET CC. 77022523

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00134-00

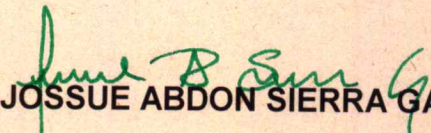
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE DEJAR A DISPOSICION VEHICULO

Dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de 2021, se decreto el levantamiento de la inmovilización del vehículo con las siguientes características: PLACA: JJZ-578; TIPO: CAMIONETA; MARCA FORD; COLOR: BLANCO; SERVICIO: PARTICULAR, en el cual se nombró a usted como secuestre se le ordena dejar a disposición de este Juzgado el vehículo antes mencionado por lo que se le otorgara el termino de Diez (10) días para que informe al despacho el parqueadero debidamente autorizado para el caso, de no ser así, se procederá a solicitar a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, la aprehensión del vehículo.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1702 - 1703 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Mo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 033

HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 13-05-2022

Oficio N° 1702/2022

Señor: PIO SEGUNDO ABAAD ROYE. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ENETH CABALLERO CASTRO CC. 49751493

DEMANDADO: PIO SEGUNDO ABAAD ROYET CC. 77022523

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00134-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE DEJAR A DISPOSICION VEHICULO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 13-05-2022

Oficio N° 1703/2022

Señores: **SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION.

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT: 900.766.553-3

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DITTA VILLEGAS C.C 1.065.662.369.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-00303-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia de AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA de fecha (22) de ABRIL 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 23 de septiembre del 2021, por lo tanto, este despacho,

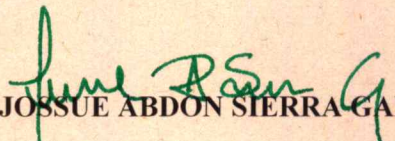
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS
- 3°- Sin condena en costas.
- 4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOCE (12) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ELIX JOSE MORA CACERES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00419-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 02410610000414 DESDE EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 12 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 7.000.000	1	\$ 5.635
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 169.050
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 167.125
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 166.513
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 165.463
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 164.238
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 166.775
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 165.813
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 163.538
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 159.163
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 158.550
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 158.550
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 160.038
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 160.563
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 158.288
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 156.100
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 152.775
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 151.550
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 153.475
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 152.338
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 151.463
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 150.675
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 150.588
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 150.325
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 150.850
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 150.413
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 149.450
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 151.113
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 152.775
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 154.525
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 160.125
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 161.613



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 7.000.000	30	\$ 166.688
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 7.000.000	12	\$ 68.985
VALOR TOTAL					\$ 5.125.120

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 4866470211661136 DESDE EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 961.816	8	\$ 6.220
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.035
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.685
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.288
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.228
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.252
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.204
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.180
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.228
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 23.228
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.963
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.879
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.735
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.567
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.915
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.783
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.470
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.869
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.785
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.785
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.990
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.062
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.749
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.448
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.992
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.823
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.088
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.932
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.811
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.703
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.691
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.655
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.727
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.667
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.535
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.763
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 20.992
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 21.232
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.002
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.206
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 961.816	30	\$ 22.903
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 961.816	12	\$ 9.479
VALOR TOTAL					\$ 895.748



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL					
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES APROBADOS EN EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO	INT. MORATORIOS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
PAGARE No. 0241106100000414	\$ 7.000.000	\$ 782.198	\$ 5.125.120	\$ 875.748	\$ 13.783.066
PAGARE NO. 48664702111666136	\$ 961.816	\$ 73.344	\$ 895.748	\$ 330.832	\$ 2.261.740
SUMA TOTAL	\$ 7.961.816	\$ 855.542	\$ 6.020.868	\$ 1.206.580	\$ 16.044.806

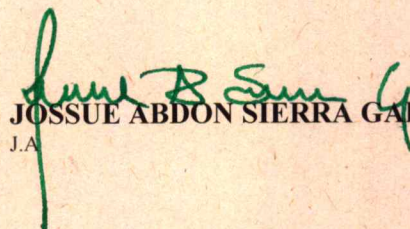
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 033
HOY 13- 05 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: MONITORIO.

DEMANDANTE: AGRICOLA CIENCIACORP COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: EDUARDO JOSE MATTOS DE CASTRO.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-00444-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia de AUTO QUE ADMITE PROCESO de fecha (27) de MAYO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 23 de septiembre del 2021, por lo tanto este despacho,

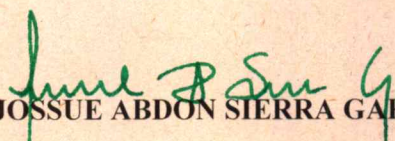
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS
- 3°- Sin condena en costas.
- 4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO NIT 830510138-7
DEMANDADO: JUANA GONZALEZ MAESTRE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00495-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandada (e incluso un derecho de petición), de solicitud de depósito judicial, teniendo en cuenta que es un proceso que terminó por desistimiento tácito, se consulta el software del Banco Agrario y se ordena la entrega del siguiente deposito judicial (al demandado):

Número del Título	Valor
424030000675707	\$ 486.323,00
424030000679426	\$ 486.323,00
424030000682500	\$ 486.323,00
424030000685191	\$ 486.323,00
424030000688077	\$ 486.323,00
424030000688729	\$ 486.323,00
424030000692362	\$ 486.323,00
424030000694622	\$ 486.323,00
424030000698593	\$ 486.323,00
424030000702122	\$ 486.323,00
424030000704402	\$ 540.986,00
424030000707746	\$ 156.284,00

LOS TITULOS DESCRITOS SE ASOCIARON AL PROCESO TENIENDO EN CUENTA LA COINCIDENCIA DE PARTES Y ERROR DE DIGITOS DEL RADICADO EN EL SISTEMA DEL BANCO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 033

HOY13-05--2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO NIT 830510138-7



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



DEMANDADO: JUANA GONZALEZ MAESTRE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00495-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Portal Depósitos Judiciales

Selecciona el tipo de documento: CEDULA

Código de identificación del demandado: 42491322

¿Existe dependencia administrativa?

☐ Si ☒ No

☐ Es el estado ☐ Es la entidad

Busca la fecha final

Consultar

Datos del Demandado

Nombre: JUANA BAUTISTA

Apellido: GONZALEZ MESTRE

Número de registro: 12

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000673707	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000673707	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000682500	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000685191	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000688077	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000688729	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	424030006882362	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000689462	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000689390	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 486.323.00
VER DETALLE	42403000702122	8305101387	COOPERATIVA	CERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 486.323.00

Total Valor: \$ 5.560.350.00

Impresión

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO: 42403000673707

NÚMERO PROCESO: 20001408950220200049500

FECHA ELABORACIÓN: 04/05/2021

Portal Depósitos Judiciales

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título: 42403000679426

Consultar

Datos del título

Número de título: 42403000679426

Fecha de emisión: 15/06/2021

Código de pago: 200012051302

PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número de identificación: 8305101387

Nombre: CERCOOP COOPERATIVA

Datos del Demandado

Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación: 42493222

Nombre: GONZALEZ MESTRE JUANA BAUTISTA

Datos del Consignante

Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número de identificación: 8605251485

Nombre: FIDUREVISORA S A

Historia de números de proceso asociados

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar

Número de proceso: 2000141890220200049500

Verificar

Datos del proceso

Número de proceso: 2000141890220200049500

Datos del Demandante

Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número de identificación: 8305101387

Nombre: CREDITOS CERCOOP COOPERATIVA DE SERVICIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

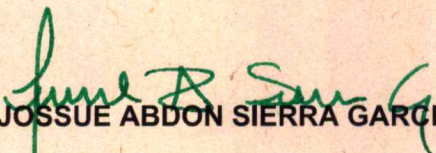
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA NIT 8902010518
DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00523-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandada, de solicitud de deposito judicial, teniendo en cuenta que es un proceso que terminó por pago total de la obligación, se consulta el software del Banco Agrario y se ordena la entrega del siguiente deposito judicial (al demandado), que se le descontó luego del pago total de la obligación del sub examine.

424030000711288 por valor de \$849.737,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

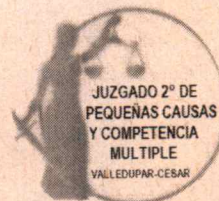
N.º 033

HOY13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADRIAN SANTO QUINTERO C.C 1.065.595.653

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA C.C 1.002.995.062

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-00528-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (28) de ENERO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 09 de septiembre del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO de 2021, las cuales consisten en,
1). Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado que tengan **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA** identificado con **CC#: 1.002.995.062**, en su calidad de empleados de **DRUMMOND** hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$=9.000.000).

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUPER MOTOS S.A.S

DEMANDADO: WENDY YOLANDA PERTUZ PERTUZ Y WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-00654-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (08) de FEBRERO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 27 de septiembre del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE FEBRERO de 2021, las cuales consisten en, 1) decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo automotor (motocicleta) propiedad de WENDY YOLANDA PERTUZ PERTUZ identificada C.C # 1.079.936.521 con las siguientes descripciones:

PLACA: ECO557 **MODELO:** 2020 **CLASE:** AUTOMOVIL **CHASIS:** 9FMJF654XLF003002

MOTOR: JF65E-D-1001206 **SERVICIO:** PARTICULAR **MARCA:** HONDA NAVY **COLOR:** BLANCO ROSS

3° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE FEBRERO de 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado que tengan **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA** identificado con **CC#: 77.013.183**, como empleado del CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS WENCESLAO ROPAIN S.A.S, hasta la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$=11.097.000)**.

4° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE FEBRERO de 2021, las cuales consisten en el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA** identificado con **CC#: 77.013.183**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR. Hasta la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$=11.097.000)**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



en el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA** identificado con CC#: 77.013.183, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR. Hasta la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$=11.097.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

5°- Sin condena en costas.

6° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

7°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

8°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSEFINA ROSARIO MUZA RAMOS

DEMANDADO: ERNESTO CORONEL RIOS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00002-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web. La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HASTA EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 28.000.000	1	\$ 22.062
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 28.000.000	30	\$ 656.950
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 28.000.000	30	\$ 667.100
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 28.000.000	30	\$ 663.250
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 28.000.000	30	\$ 654.150
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 28.000.000	30	\$ 636.650
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 28.000.000	30	\$ 634.200
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 28.000.000	30	\$ 634.200
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 28.000.000	30	\$ 640.150
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 28.000.000	30	\$ 642.250
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 28.000.000	30	\$ 633.150
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 28.000.000	30	\$ 624.400
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 28.000.000	30	\$ 611.100
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	\$ 28.000.000	30	\$ 606.200
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	\$ 28.000.000	30	\$ 613.900
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	\$ 28.000.000	30	\$ 609.350
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	\$ 28.000.000	30	\$ 605.850
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 28.000.000	30	\$ 602.700
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 28.000.000	30	\$ 602.350
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 28.000.000	30	\$ 601.300
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 28.000.000	30	\$ 603.400
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 28.000.000	30	\$ 601.650
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 28.000.000	30	\$ 597.800
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 28.000.000	30	\$ 604.450
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,46%	\$ 28.000.000	30	\$ 611.100
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 28.000.000	30	\$ 618.100
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 28.000.000	30	\$ 640.500
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 28.000.000	30	\$ 646.450
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	\$ 28.000.000	30	\$ 666.750
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	\$ 28.000.000	12	\$ 275.940
VALOR TOTAL				\$ 17.827.402



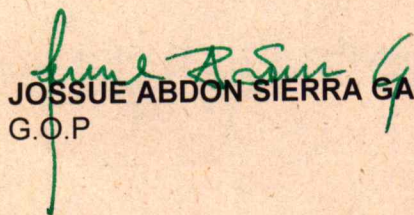
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$17.827.402)**, para así dar un total de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$45.827.402)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY 13 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ARRENDA VENTAS LTDA

DEMANDADO: MARTHA ELENA ORJUELA RODRIGUEZ Y ORLANDO ENRIQUE FRADOZO ARZUAGA

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00173-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia de AUTO QUE ADMITE DEMANDA de fecha (30) de JUNIO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 28 de octubre del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS

3°- Sin condena en costas.

4° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

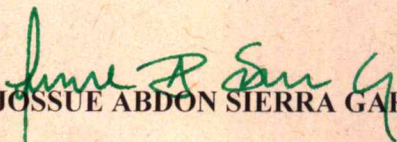
5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 032
HOY 13-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DDE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO “ABELLO – MORALES”

DEMANDADO: MARELVIS ESTHER DAN ORTEGA CC: 42.497.300

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-000443-00

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO REGISTRO

En atención a lo dispuesto en el Art 132 del Código General del Proceso “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”, El Despacho al a ver realizado el control de legalidad, ha encontrado que por error involuntario se registró en el Sistema SIGLO XXI “Auto que libra mandamiento de ejecutivo” el día 21 de abril de 2022 para que la providencia fuera publicada en el estado No 026 del día 22 de abril de 2022, pero, la providencia no fue subida en la pagina de la rama judicial, también ha encontrado que en el proceso referente ya existe un Auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022 publicado en el estado No 002 de fecha 21 de enero de 2022, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la anotación realizada en el sistema de SIGLO XXI “ Auto que libra mandamiento ejecutivo” de fecha 21 de abril de 2022 en razón, a que ya existe un auto que libra mandamiento de pago y que la providencia registrada en el estado No 26 de fecha 22 abril de 2022 no fue publicada.

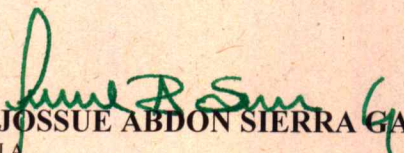
Por lo tanto, en aras de corregir el yerro antes mencionado y cumpliendo con los principios de legalidad del C.G.P el juzgado procede:

RESUELVE:

- 1) **DEJAR SIN EFECTO**, el registro realizado en el Sistema SIGLO XXI del “Auto que libra mandamiento ejecutivo” de fecha 21 de abril de 2022, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 13 – 04- 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Doce (12) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELICIDAD CANTILLO TORO C.C 3639060
DEMANDADO: DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO C.C 1064791639
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00629-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandada, de solicitud de depósito judicial, teniendo en cuenta que es un proceso que terminó por pago total de la obligación, se consulta el software del Banco Agrario y se ordena la entrega del siguiente depósito judicial al demandado (por lo expuesto), que se le descontó luego del pago total de la obligación del sub examine.

424030000708489 \$ 1.426.803,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 033

HOY13-05--2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO (2022)

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS

DEMANDADO: XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ, ANTONIO ALBERTO MERCADO SUAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0004-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PRESTAR CAUCIÓN.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho observa que se incurrió en error involuntario, al colocar otro nombre en la parte demandante, por lo que el despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, y dará aplicación.

El artículo 590 en su inciso nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución para la practica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Teniendo en cuenta que, al momento de presentar la demanda por tratarse de un proceso declarativo, el apoderado de la parte demandante presenta que se deben tantos cánones de arrendamiento, siendo este un valor total de **ONCE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.023.168)**, por veinte por ciento (20%), para dar un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.204.633)**, para la efectividad de la caución. Se le otorga el termino de 10 días hábiles para presentar la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY13 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR
DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00109-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR**. En contra de **GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**. La suma de:

- **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.757.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el día 10 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

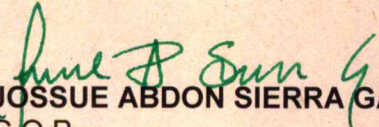
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY 13 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIMEDICK S.A.S
DEMANDADOS: AM MEDICAL S.A.S
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00277-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DISTRIMEDICK S.A.S.** En contra de **AM MEDICAL S.A.S.** La suma de:

- **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$21.081.000)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 26 de noviembre del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

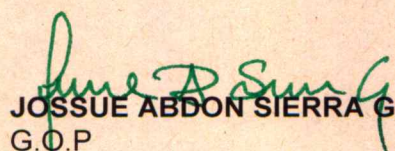
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS GUILLERMO GAMARRA SERRANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00033

HOY 13- 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria